

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

CARÁTULA

Expediente INFOCDMX/RR.IP.2043/2021							
Comisionada	Pleno: Sentido:						
Ponente:	15 de diciembre de 2021	MOI	IFICAR la respuesta				
MCNP							
	ado: Secretaría de Seguridad Ciudadana Folio de solicitud: 090163421000013						
¿Qué solicitó	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, saber:						
la persona							
entonces	1 ¿Cuántas carpetas se han abierto en Asuntos Internos por abuso de autoridad y detenciones arbitrarias						
solicitante?	por parte del personal de la Secretaría en lo que va del año 2021? Especificando la Colonia, Alcaldía,						
	fecha, grado y sector de los policías involucrados.						
	2 De este total, ¿cuántos agentes han sido suspendidos y cuántos dados de baja de manera permanente?						
¿Qué	Consecuentemente, el sujeto obligado dio i	respuesta por r	nedio del oficio SSC/F	GAI/8097/2021	de fecha		
respondió el	14 de octubre de 2021 signado por su Direc						
sujeto	1 que, no se contaba con el rubro de "deter						
obligado?	detalle requerida, pero en aras de garantiza						
				·			
	ENERO A 14 OCTUBRE 2021	ABUSO AUTORIDA	D USO EXCESIVO DE LA	TOTAL			
			FUERZA				
	Total de Carpetas de Investigación	934	1	935			
	Administrativas iniciadas						
	2						
	Y respecto a la requerimiento 2 precisó qu	e. despues de	realizar una búsqueda	a exhasutiva v n	ninuciosa		
	en el Sistema de Información Administrativa con el que cuenta la Dirección General de Asuntos Internos,						
	no se había localizado antecende alguno que se vinculo con lo solicitado; para finalmente sugerir turnar la						
	solicitud de información ante la Comisión de Honor y Justicia por resultar dicha área la competente.						
	, , ,						
	Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a						
	cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.						
¿En qué	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de						
consistió el	revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido						
agravio de la	una respuesta incompleta, pues a su consideración no se dio respuesta al cuestionamiento de su						
persona	requerimiento 2; encontrando el presente recurso de revisón procedencia en la fracción IV del artículo 234						
ahora	de la Ley de Transparencia.						
recurrente?							
¿Qué se	Este Instituto determina procedente, con		en el artículo 244, fr	acción IV, mo d	dificar la		
determina en	respuesta del sujeto obligado e instruirlo a	efecto de que:					
esta				_	_		
resolución?	En atención a lo preceptuado						
conformidad con lo resuelto en la presente resolución; se turne la solicitud de							



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

	•	General exhausti motivado total,¿cu permane Todo lo notificac de impug	de la Co va y razon o; y den ántos age nte?". anterior, o ión que es gnación.	misión nable d respu entes debién debién	de le lo s esta a han s	a su "Comisión de Honor y Justicia" y a su "Dirección Honor y Justicia"; para que aquéllas previa búsqueda olicitado, emitan pronuciamiento debidamente fundado y al requerimiento número 2 consistente en: "De este ido suspendidos y cuántos dados de baja de manera notificar a la persona recurrente, a través del medio de alado para oír y recibir notificaciones en el presente medio
¿Qué plazo cumplimiento?		el sujeto	obligado	para	dar	5 días hábiles

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2043/2021, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y	
planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de septiembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163421000013.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"¿Cuántas carpetas se han abierto en Asuntos Internos por abuso de autoridad y detenciones arbitrarias por parte del personal de la Secretaría en lo que va del año 2021? Especificando la Colonia, Alcaldía, fecha, grado y sector de los policías involucrados. De este total, ¿cuántos agentes han sido suspendidos y cuántos dados de baja de manera permanente?." [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Copia certificada"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 13 de octubre de 2021, con fecha 26 de octubre de 2021¹, el sujeto obligado

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, se estableció para el sujeto obligado en el Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 14 de abril de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 20 de agosto de 2021.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio SSC/DGAI/8097/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 signado por su Director de Asuntos Internos.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

SSC/DGAI/8097/2021

"[…]

Al respecto, se comunica, que una vez analizada la solicitud que por esta vía se contesta, y atendiendo la literalidad de lo requerido a través de lo peticionado, es de señalar que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Sistema de Información Administrativa con que cuenta esta Dirección General de Asuntos Internos y en ese entendido se expresa que, por lo que hace a la información solicitada como "¿Cuántas carpetas se han abierto en Asuntos Internos por abuso de autoridad y detenciones arbitrarias por parte del personal de la Secretaría en lo que va del año 2021? Especificando la Colonia, Alcaldía, Fecha, grado y sector de los policías involucrados?", atendiendo al principio señalado con anterioridad de máxima publicidad invocado en los artículos 11, 201 y 211 de la Ley de la materia, se comunica que, no se cuenta con el rubro "detenciones arbitrarias", asimismo tampoco se cuenta con la información procesada a nivel de detalle, por lo que no es posible atender la solicitud en los términos planteados por el peticionario; ello, de acuerdo a lo previsto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que expresa lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...)

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, no está obligada a procesar la información conforme al interés particular del solicitante, ya que implicaría procesar diversos registros invirtiendo muchas horas hombre y una carga excesiva al realizar la búsqueda de la información en los términos planteados; sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad, establecido en el artículo 11 de la Ley ya invocada, se proporciona la información con la que cuenta esta Dirección General de Asuntos Internos, dentro de sus archivos electrónicos, en el periodo comprendido 2021:

^{*}El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

	FUERZA	TOTAL
934	1	935
	934	

Lo anterior se hace del conocimiento a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia señalados a través de los numerales 11, 201 y 211 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo atendiendo a las facultad y obligaciones que esta Unidad Administrativa tiene al velar en todo momento por el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; así como el promover, fomentar, garantizar y proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y Local, con las funciones establecidas en los numerales 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del reglamento interior, ambos ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y que permitan atender los planteamientos requeridos por él solicitante.

Ahora bien, atendiendo la literalidad de lo requerido a través de lo peticionado como "De este total, ¿cuántos agentes han sido suspendidos y cuántos dados de baja de manera permanente?", se comunica que, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Sistema de Información Administrativa con el que cuenta esta Dirección General de Asuntos Internos, sin que se localizará antecedente alguno que se vincule con ello, por lo que se indica que no es posible atender favorablemente la misma, aunado a que no se está requiriendo tener acceso a la información pública que se detenta en esta Unidad Administrativa, de conformidad con las funciones establecidas en los numerales 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del reglamento Interior, ambos ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y que permitan atender los planteamientos requeridos por él solicitante.

Sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los **principios de máxima publicidad y transparencia**, señalados a través de los numerales **11, 201 y 211** de la **Ley de Transparencia**, **Acceso a** la **Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se sugiere a esa H. Oficina de Información Pública, que por medio de su conducto tenga a bien asesorar al peticionario para canalizar su consulta ante la **Comisión de Honor y Justicia**, para que estas autoridades, en su caso, y en razón de la competencia y facultades que las rigen, proporcionen lo solicitado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 3 de noviembre de 2021² interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

Asuntos Internos no proporcionó la respuesta a la pregunta "de este total, cuántos policías han sido suspendidos y cuántos dado de baja de manera permanente". Si cuentan con el número de carpetas iniciadas en 2021 contra sus elementos deberían tener la cifra de cuáles de ellos han sido suspendidos o dados de baja por los hechos que se les ha acusado.

" [SIC]

ĮOIC

² Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

IV. Admisión. Consecuentemente, el 8 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 11 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 12 al 23 de noviembre de 2021³; recibiéndose con fecha 22 de noviembre de 2021 vía el SIGEMI, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número SSC/DEUT/UT/5113/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; defendiendo y reiterando la legalidad de su respuesta.

³ Siendo también inhábiles los días 2 y 15 de noviembre de 2021 de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de 2021, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información -SISAI 2.0-, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

⁴ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, saber:

1.- ¿Cuántas carpetas se han abierto en Asuntos Internos por abuso de autoridad y detenciones arbitrarias por parte del personal de la Secretaría en lo que va del año 2021? Especificando la Colonia, Alcaldía, fecha, grado y sector de los policías involucrados.

2.- De este total, ¿cuántos agentes han sido suspendidos y cuántos dados de baja de manera permanente?

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio SSC/DGAI/8097/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 signado por su Director de Asuntos Internos; señalando respecto al requerimiento 1 que, no se contaba con el rubro de "detenciones arbitrarias" ni con la información procesada al nivel de detalle requerida, pero en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, proporcionó lo siguiente:

ENERO A 14 OCTUBRE 2021			2021	ABUSO AUTORIDAD	USO EXCESIVO DE LA FUERZA	TOTAL	
Total	de	Carpetas as iniciadas	de	Investigación	934	1	935

Y respecto a la requerimiento 2 precisó que, despues de realizar una búsqueda exhasutiva y minuciosa en el Sistema de Información Administrativa con el que cuenta la Dirección General de Asuntos Internos, no se había localizado antecende alguno que se vinculo con lo solicitado; para finalmente sugerir turnar la solicitud de información ante la Comisión de Honor y Justicia por resultar dicha área la competente.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta, pues a su consideración no se dio respuesta al cuestionamiento de su requerimiento 2; encontrando el presente recurso de revisón procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia; que a letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a su requerimiento identificado con el numeral 2; por lo que lo contestado por el sujeto obligado en relación a su requerimiento identificado con el numeral 1 se tiene por actos consentidos tácitamente; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención al requerimiento identificado con el numeral 2.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, **ratificó su respuesta primigenia**, **defendiendo la legalidad de la misma y solicitando la confirmación de aquélla**. En consecuencia, se debe proceder al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: 1) Si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende; resulta indispensable analizar <u>lo requerido versus la respuesta</u> primigenia emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

⁵ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁶ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió?	¿Satisface lo solicitado?
1 ¿Cuántas carpetas se han abierto en Asuntos Internos por abuso de autoridad y detenciones arbitrarias por parte del personal de la Secretaría en lo que va del año 2021? Especificando la Colonia, Alcaldía, fecha, grado y sector de los policías involucrados.	ACTO COI	NSENTIDO
		NO

En relación al **requerimiento 1**, como ha sido señalado, no formará parte del presente estudio, ya que lo contestado por el sujeto obligado, ha sido declarado acto consentido, pues la persona recurrente no emitió agravio y/o inconformidad en contra de ello.

En relación al requerimiento 2, el sujeto obligado NO satisfizo lo solicitado, ya que la unidad de transparencia del sujeto obligado fue omisa en turnar la solicitud de información a su "Comisión de Honor y Justicia" y a su "Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia"; pues las mismas son las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que dentro de sus atribuciones tienen la de examinar los expedientes de los policías y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar resolución, respecto a las faltas graves en que incurran el personal policial y determinar la suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes así como la destitución de los integrantes.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

Lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

- La Comisión de Honor y Justicia, se encuentra fundamentada en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ⁷en los artículos 116, 117 y 118; 70 y 71 párrafo I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México⁸, tiene como principal objetivo velar por la honorabilidad y reputación de los integrantes de los cuerpos policiales, para tal efecto cuenta con las facultades más amplias para examinar los expedientes de los policías y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, según se disponga en la normatividad aplicable.

- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para conocer y resolver sobre: Las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables; la suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes; la destitución de los integrantes; el recurso de rectificación, y el otorgamiento de condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos, incentivos, reconocimientos y

⁷ Consultable en

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUDADANA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO.pdf

 $\frac{https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Seguridad\%20Privada/Reglamento\%20Interior\%20SSC\%20CDMX.pdf}{}$

⁸ Consultable en



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

recompensas, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia.

La Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia es la unidad administrativa encargada de brindar el apoyo, soporte y coadyuvancia a la Comisión de Honor y Justicia, sus atribuciones se encuentran citadas en el artículo 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, entre las que destacan:

- Colaborar con la Comisión de Honor y Justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios;
- Coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor
 y Justicia, todas las diligencias y actuaciones necesarias que sean
 necesarias para la substanciación de los procedimientos
 administrativos disciplinarios, con excepción de la resolución de los
 mismos, registrar las actas que se elaboren en contra del personal
 Policial, así como las recomendaciones y opiniones remitidas por las
 autoridades competentes de la Secretaría, para integrar el expediente
 respectivo.
- Informar y, en su caso, restituir a las áreas que remitan actas por inasistencia, recomendaciones y opiniones para el inicio del procedimiento de responsabilidad, cuando en las mismas se detecten deficiencias o inconsistencias, a fin de que sean subsanadas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

 Elaborar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia los acuerdos de radicación que se emitan para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

- Suscribir los acuerdos de recepción de expediente y de documentos que deban integrarse al expediente del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
- Instruir la diligencia de notificación desde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y hasta la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Suscribir la Cédula de Notificación de las actuaciones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con la normatividad aplicable.
- Suscribir todos los acuerdos que resulten necesarios durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario.
- Supervisar la elaboración de los acuerdos de suspensión temporal de carácter preventivo y someterlos a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.
- Supervisar la elaboración de los acuerdos de improcedencia del procedimiento administrativo disciplinario y someterlos a la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

 Formular los proyectos de resolución y programar su presentación ante la Comisión de Honor y Justicia, para su discusión y en su caso, aprobación en la sesión correspondiente.

- Suscribir la Cédula de Notificación de las resoluciones del procedimiento administrativo disciplinario y acordar la notificación por estrados en los casos de imposibilidad material para realizar notificaciones personales.
- Colaborar en la determinación de los lineamientos y directrices para el otorgamiento de condecoraciones, estímulo y recompensas al personal policial.
- Informar a las autoridades administrativas de la Secretaría sobre las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia.

Consecuentemente, resulta válidamente concluir que la unidad de transparencia del sujeto obligado al no haber turnado la solicitud de información a su "Comisión de Honor y Justicia" y a su "Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia"; vulneró lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. 9; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO¹0; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO¹¹; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.¹²

_

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹³" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁴"

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090163421000013 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio SSC/DGAI/8097/2021 de

¹³ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

fecha 14 de octubre de 2021, signado por su Director de Asuntos Internos; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁵; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí lo parcialmente fundado del agravio esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR la referida respuesta e instruir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de que:

• En atención a lo preceptuado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; se turne la solicitud de información 090163421000013 a su "Comisión de Honor y Justicia" y a su "Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia"; para que aquéllas previa búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado, emitan pronuciamiento debidamente fundado y motivado; y den respuesta al requerimiento número 2 consistente en: "De este total,¿cuántos agentes han sido suspendidos y cuántos dados de baja de manera permanente?".

¹⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

 Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad

Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2043/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO